



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Cardozo, María y otro c/ Trenes de Buenos Aires S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que los agravios de la recurrente vinculados con la tasa de interés y la inoponibilidad de la franquicia importan una reflexión tardía que no es susceptible de habilitar la vía del artículo 14 de la ley 48, toda vez que fueron introducidos en esta instancia sin haberse efectuado una alegación oportuna ante la cámara (Fallos: 318:2637, 327:3913, 330:1447 y “Funes, Liliana Edelmira c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia s/empleo público”, CSJ 399/2013 (49 -F)/CS1 del 6 de octubre de 2015, entre otros).

En efecto, ambas cuestiones fueron decididas por el juez de primera instancia y el recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía se declaró desierto, por lo que la sentencia quedó firme en tales aspectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por lo tanto, los agravios mencionados no pueden ser revisados por esta Corte en esta instancia extraordinaria, como pretende la recurrente pues ello importaría violar la cosa juzgada que es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (doctrina de Fallos: 307:1289, 338:599 y 344:1857, entre otros).

2º) Que en cuanto al agravio vinculado con la elevación de los montos indemnizatorios, el recurso no cumple con el requisito de fundamentación autónoma (art. 15, ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CIV 59010/2010/RH1
Cardozo, María y otro c/ Trenes de
Buenos Aires S.A. y otros s/ daños y
perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Liderar Compañía General de Seguros, citada en garantía,** representada por el **Dr. Franco Ortolano.**

Tribunal de origen: **Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 31.**